



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR
COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL
EXTRAORDINARIO**

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales	Consejos Distritales uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca.
Dirección de Capacitación	de Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014 para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el calendario correspondiente.

En el mencionado calendario se estableció que el día primero de abril del año dos mil catorce se aprobara, entre otras cosas, la convocatoria materia del presente instrumento.

II. Mediante memorándum IEE/DCEEC-099/14, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, la Dirección de Capacitación remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta a la que se hace alusión en la parte considerativa de este instrumento.

Propuesta que, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, fue circulada por la Dirección Técnica del Secretariado en la misma fecha.

III. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día primero de abril del año dos mil catorce, los asistentes de la misma discutieron, entre otros asuntos, el tema relativo del presente acuerdo.

IV. En esta fecha, primero de abril del año dos mil catorce, mediante el instrumento CG/AC-013/14, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.



CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el numeral 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Aunado a ello, el artículo 89 fracciones II, III, VII, XLI, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, conociendo de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles; convocar a elecciones; recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y las demás que la normatividad aplicable le confiera.

Asimismo el diverso 118 fracción X del Código Electoral establece que los Consejos Distritales tienen entre otras atribuciones la de otorgar el registro a los observadores electorales, de conformidad con el Código Electoral.

DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

3. Que, los artículos 6 y 7 del Código Electoral, establecen la corresponsabilidad que los ciudadanos, los partidos políticos y el Congreso del Estado tienen junto con este Organismo en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

Aunado a lo anterior el numeral 14 del Código Electoral señala que es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como



observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 del Código Electoral, en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General para cada Proceso Electoral.

Bajo este orden de ideas los artículos 197 y 199 del Código Electoral indican que la observación podrá hacerse en cualquier ámbito del territorio del Estado además de que los observadores presentarán informe por escrito de sus actividades ante la autoridad electoral en donde actuó o ante el Consejo General, en un plazo no mayor a veinticuatro horas posteriores al día del cómputo.

Cabe mencionar que la observación electoral es una actividad que legitima el desarrollo del proceso electoral local y la actuación de las autoridades electorales en la organización del mismo.

En atención a que la participación de los ciudadanos en los comicios es preocupación y prioridad de este Instituto, se considera que la forma idónea para fomentar la participación ciudadana es a través de una convocatoria pública dirigida a los ciudadanos para invitarlos a participar en la observación electoral.

Como resultado de lo anterior el Consejo General tiene a bien emitir la convocatoria en alusión conforme a lo establecido en el artículo 196 del Código Electoral, en la cual se señalan los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos para el otorgamiento del registro correspondiente y la documentación que deberán acompañar a la solicitud de registro, las autoridades competentes para recibir las solicitudes y el plazo de recepción.

Dicha convocatoria corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO** formando parte integrante del mismo.

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código Electoral el Consejo General faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para emitir la convocatoria materia de este acuerdo.

Asimismo, en términos del artículo 93 fracciones XLI, XLIII y XLIV del Código Electoral este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que ejecute las acciones necesarias a fin de publicar y difundir la convocatoria referida, de conformidad con la política de comunicación social, con el objeto de extender y poner al alcance del público en general la invitación a los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, debiéndose publicar en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Además para hacer la difusión de la misma en las Universidades, Organismos y Asociaciones Civiles en términos de la mencionada política.

En atención al principio de reciprocidad y cortesía con los treinta y un Organismos Electorales del País se faculta al Consejero Presidente para que por su conducto y con el auxilio de la Dirección de Capacitación, les remita la convocatoria en comento, a fin de que en auxilio del Instituto se haga extensiva la invitación a los ciudadanos mexicanos del País para que acudan a nuestro Estado a presenciar los diversos actos del presente Proceso Extraordinario en calidad de observadores electorales.

